



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 065/23**

Sucre, 01 de marzo de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Comisión N° 12 de 24 de febrero del presente año, el Concejal: Sr. Rodolfo Avilés Ayma, en Punto Varios, pidió se retome la prosecución de gestiones referentes a posibles actividades mineras irregulares en Cuencas de Ravelo y Ocuri, colindantes con el Municipio de Sucre.

Que, inicialmente en fecha 27 de octubre de 2022, con Hoja de Ruta CM-2565, ingresó al Concejo Municipal, CITE: DESPACHO GOB.CH. N° 187572022, suscrita por el Sr. Damián Condori Herrera, GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA, informando a través de sus instancias respectivas "... que no se evidencian en sus registros, licencias ambientales emitidas a concesiones mineras dentro el Municipio de Sucre", a efectos de su análisis y tratamiento respectivo.

Que, el Municipio de Sucre, cuenta con afluentes de ríos y quebradas que son fuentes de riego para las zonas rurales, que estas sirven para el sustento de muchas familias, con la producción agrícola y hortícola para el aprovisionamiento al mercado urbano de la ciudad de Sucre.

Que, es una obligación por parte del Concejo Municipal, velar y mantener limpio el medio ambiente para vivir bien, por lo tanto, consideran importante saber con qué tipo de concesiones cuenta el Municipio de Sucre, para luego poder realizar las acciones respectivas.

Bajo esos antecedentes referidos Ut supra, mediante Resolución Autonómica Municipal N° 583/22 de 30 de noviembre de 2022, el Pleno del Concejo Municipal, declaró en comisión oficial de servicios a Concejales y Asesores de la COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUBRIDAD Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, **a los efectos de conocer la situación de probables afectaciones de concesiones mineras que estuvieran posiblemente contaminando las fuentes de agua de las Cuencas de Ravelo y Ocuri jurisdicción del Departamento de Potosí, que proveen de este líquido al Municipio de Sucre.**

Que, el Municipio de Sucre, cuenta con afluentes de ríos y quebradas que son fuentes de riego para las zonas rurales, que estas sirven para el sustento de muchas familias, con la producción agrícola y hortícola para el aprovisionamiento al mercado urbano de la ciudad de Sucre.

Que, es una obligación por parte del Concejo Municipal, velar y mantener limpio el medio ambiente para un vivir bien, por lo tanto, considera muy importante saber con qué tipo de concesiones cuenta el Municipio de Sucre para luego poder realizar las inspecciones necesarias.

MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley: **4).** Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 13. Los Derechos reconocidos por esta constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 15. Parágrafo I dispone. Toda persona tiene derecho a la vida... (sic).

S.O.021/23
R.A.M. N° 065/23
Copia Inf. 13/2023 C.M.A.S.D.C.
Fs. 8



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Artículo 33. "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302 – I.- Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción: 2.- Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 5.- Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Artículo 375. I. Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas. **II.** El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades.

Artículo 299. II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 11. Protección de cuencas.

LEY N° 1333 DEL MEDIO AMBIENTE DE 27 DE ABRIL DE 1992

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 2. Para los fines de la presente Ley, se entiende por desarrollo sostenible, el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente.

Artículo 5. La política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases: 6). Incorporación de la educación ambiental para beneficio de la población en su conjunto.

Artículo 17, Es deber del estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Artículo 19. Son objetivos del control de la calidad ambiental:

- 1.- Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población.
2. Normar y regular la utilización del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la sociedad en su conjunto.
3. Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.
4. Normar y orientar las actividades del Estado y la Sociedad en lo referente a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la presente y futuras generaciones.

Artículo 21. Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollen actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población, el medio ambiente y los bienes.

S.O.021/23
R.A.M. N° 065/23
Copia Inf. 13/2023 C.M.A.S.D.C.
Fs. 8



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Artículo 40. Es deber del estado y la sociedad mantener la atmosfera en condiciones tales que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable.

LEY Nº 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE 9 DE ENERO DE 2014.

Artículo. 1 (Objetivo) La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Por su parte.

Artículo 3 La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo. 4 -I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: **a)** Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. **b)** Órgano Ejecutivo. **II.** La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Artículo 13 (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 27/14 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Artículo 68 (COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUBRIDAD Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR). **c)** Promover la implementación de instrumentos normativos municipales y de políticas urbanas regulando el uso de suelos y preservación del medio ambiente para el bienestar de la población. **e)** Normar, y definir políticas para la protección del medio ambiente y recursos naturales, plantas silvestres, animales domésticos. **f)** Fiscalizar que todas las actividades, obras y proyectos públicos o privados, se encuentren enmarcadas en la normativa aplicable al caso. **h)** Recomendar de acuerdo a reglamentación, la aplicación de sanciones a los daños provocados al medio ambiente ocasionado por las actividades industriales, comerciales o económicas de cualquier tipo o naturaleza, así como denunciar y proponer la instauración de demandas para la reparación de daños y perjuicios cuando provengan de personas particulares y municipios vecinos.

Que, es de conocimiento de esta instancia legislativa, que a finales del pasado año 2022, se efectuaron gestiones de solicitud de información referente a Concesiones Mineras en la jurisdicción del Municipio de Sucre, en oficinas de la A.J.A.M. Regional- Potosí, instancia que no nos brindó la información pertinente que se hubiera deseado, sin embargo la Comisión por la importancia del tema considera necesario proseguir gestiones en el presente tema.

Que, con ese antecedente, la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, por su intermedio solicita al Pleno del Ente deliberante, la Declaratoria en Comisión Oficial de Servicios, con la finalidad de realizar inspección de visu In situ, juntamente con la Secretaría de la Madre Tierra dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, por los sectores de las Cuencas de Ravelo y Ocuri que se encuentran en la jurisdicción del Departamento de Potosí y que limitan con nuestro Municipio, por lo que, solicitan se Declare en Comisión Oficial, a los CONCEJALES y CONCEJALAS DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUBRIDAD Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR: Sr. Edwin González Aparicio, Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel; ASESORES DE CONCEJAL: Arq. Irania Chambi Lizarazu, Abog. Ricardo Espada M., Abog. Alfredo Lipiri Alemán, Abog. Alex Pínto Ramírez; ASESORES TÉCNICOS y LEGAL: Agr. Raúl Thola Portillo, Lic. Marcelo Cortez Calvimontes y Abog. Roxana Morales Rocha y los CHOFERES: Sr. Cristian Sandoval Navarro, Sr. Gunnar Quecaño Montalvo, Sr. David Urquieta Zaballos y Sr. Leonel Mauricio Uriona Calizaya, con la finalidad de realizar INSPECCIÓN de Visu – In situ, a los sectores de las cuencas de Ravelo y Ocuri, que se encuentran en la jurisdicción del Departamento de Potosí y que limitan con el Municipio de Sucre, la misma se efectuará el día viernes 17 de marzo de 2023, sujeto agenda especial conjunta, (con representantes del Ejecutivo Municipal, ELAPAS, Gobierno Departamental de Potosí, entre otros).

Que, es de competencia del Concejo Municipal, autorizar la declaratoria en comisión oficial de servicios para la asistencia a seminarios, talleres y otros actos oficiales, en el interior y exterior del país (área urbana y rural), en el

S.O.021//23
R.A.M. Nº 065/23
Copia Inf. 13/2023 C.M.A.S.D.C.
Fs. 8



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



caso del Alcalde, Concejales y personal dependiente del Concejo, en todos sus niveles, mediante Resolución expresa, así como lo establece la normativa vigente sobre la materia.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DECLARAR en Comisión Oficial de Servicios, a los CONCEJALES y CONCEJALAS: Sr. Edwin González Aparicio, Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel: PRESIDENTE, CONCEJAL SECRETARIA y miembros de la COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUBRIDAD Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR; ASESORES DE CONCEJAL: Arq. Irania Chambi Lizarazu, Abog. Ricardo Espada M., Abog. Alfredo Lipiri Alemán, Abog. Alex Pinto Ramírez; ASESORES TÉCNICOS y LEGAL de la referida Comisión: Agr. Raúl Thola Portillo, Lic. Marcelo Cortez Calvimontes y Abog. Roxana Morales Rocha y los CHOFERES: Sr. Cristian Sandoval Navarro, Sr. Gunnar Quecaño Montalvo, Sr. David Urquieta Zeballos y Sr. Leonel Mauricio Uriona Calizaya, con la finalidad de que realicen INSPECCIÓN de Visu – In situ, a los sectores de las CUENCAS DE RAVELO Y OCURI, que se encuentran en la JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ y que LIMITAN CON EL MUNICIPIO DE SUCRE, la misma se efectuará el DÍA VIERNES 17 DE MARZO DE 2023, a partir de Hrs. 06:00 a.m., sujeto agenda especial conjunta, (con representantes del Ejecutivo Municipal, ELAPAS, Gobierno Departamental de Potosí, entre otros).

ARTÍCULO 2º. Páguense VIÁTICOS en favor de los Concejales, Concejalas, Asesores de Concejal, Asesores Técnicos y Legal y a los Choferes del Concejo Municipal, que e indican en el art. 1º de la presente Resolución, haciendo constar que el viaje se realizará vía terrestre y en motorizados oficiales.

ARTÍCULO 3º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Sra. Goya Guadalupe Fernandez Castel
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.021/23
R.A.M. N° 065/23
Copia Inf. 13/2023 C.M.A.S.D.C.
Fs. 8